

Cartago, 09 de abril de 2025

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.760 “REFORMA DEL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS”

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 11, del 09 de abril de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS” (AL-CPAJUR-1419-2025 del 13-03-2025), contenido en el Expediente N.º 24.760, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-222-2025, fechado 17 de marzo de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.
6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-187-2025 del 24 de marzo del 2025, indicando lo siguiente:

...
I. SINOPSIS

Expediente	24.760
Nombre	Reforma del Artículo 328 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 02 de Mayo de 1978 y sus Reformas
Objeto	Modificar el artículo 328 de la Ley General de la Administración Pública para que, en el procedimiento ordinario administrativo se autorice la imposición de costas a favor de un trabajador que resulte vencedor en un procedimiento administrativo promovido en su contra.
Incidencia	El proyecto refiere situaciones especiales de procesos administrativos que se inicien con un fin distinto para afectar a los trabajadores, el cual no es el fin para el cual fue ordenado el procedimiento administrativo que se debe realizar según lo señalado por la Ley General de la Administración Pública. Sin embargo, es importante destacar que las Instituciones Públicas se podrían ver afectadas con la imposición del pago de costas en la vía administrativa. Así, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, si podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las Universidades Públicas, al imponer obligaciones financieras sin respetar la potestad de regular el régimen disciplinario.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las Universidades Públicas y demás Instituciones Públicas, al imponer obligaciones financieras sin respetar la potestad de regular el régimen disciplinario.

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 328 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 02 de Mayo de 1978 y sus Reformas”, tramitado bajo Expediente N.º 24.760; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto de Ley es modificar el artículo 328 de la Ley General de la Administración Pública para que en el procedimiento ordinario administrativo se autorice la imposición de costas a favor de una persona trabajadora que resulte vencedora en un procedimiento administrativo promovido en su contra. Bajo esta excepción, la Administración vencida, deberá pagarle las costas personales y procesales en las que la persona funcionaria haya incurrido para poder ejercer su defensa.

Motivación: En la exposición de motivos se analiza que la propuesta está motivada por el hecho de que el artículo 328 de la LGAP no permite la imposición de costas a favor o en contra de la administración ni de la persona interesada, producto de un procedimiento administrativo concluido. Sin embargo, el motivo central para la promoción de la reforma legal se encuentra en un hecho poco conocido. Y, se trata de que, con más frecuencia de la que se podría imaginar, los procedimientos administrativos disciplinarios son iniciados en contra de las personas trabajadoras de la Administración Pública, como un instrumento de represión o de persecución laboral, más que de corrección disciplinaria.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo único y un transitorio:

ARTÍCULO	PROPUESTA
UNICO	Reforma del Artículo 328 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 02 de Mayo de 1978 y sus Reformas
Texto vigente	Propuesta
Artículo 328.-En el procedimiento administrativo no habrá lugar a la imposición de costas a favor o en contra de la Administración ni del interesado.	Artículo 328- En el procedimiento ordinario administrativo no habrá lugar a la imposición de costas a favor o en contra de la administración ni de la persona interesada, <u>excepto cuando se trate de una persona trabajadora que resulte vencedora en un procedimiento administrativo promovido en su contra, en cuyo caso, la Administración vencida, deberá pagarle las costas personales y procesales en las que la persona funcionaria haya incurrido para poder ejercer su defensa.</u> El pago también será exigible, aunque el procedimiento finalice por causas como la nulidad, la prescripción, la caducidad, o por cualquier otra causa, excepto cuando opere la conciliación entre las partes promovida por la persona trabajadora. Las condiciones y el procedimiento para cobro y el pago correspondiente, serán establecidas mediante reglamento.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto ley pretende que en el procedimiento ordinario administrativo se autorice la imposición de costas a favor de una persona trabajadora que resulte vencedora en un procedimiento administrativo promovido en su contra. Bajo esta excepción, la Administración vencida, deberá pagarle las costas personales y procesales en las que la persona funcionaria haya incurrido para poder ejercer su defensa.

Al respecto es importante destacar que con tal reforma se podrían ver afectadas las instituciones públicas con la imposición del pago de costas en la vía administrativa, por imponer obligaciones financieras sin respetar la potestad de regular el régimen disciplinario.

Por ello, se considera que este proyecto si podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las Universidades Públicas, al aplicar el procedimiento administrativo señalado por la Ley General de la Administración Pública y que podría afectar en la condenatoria en costas en la vía administrativa

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N.º 24.760 presentar observaciones en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las Universidades Públicas, al imponer obligaciones financieras sin respetar la potestad de regular el régimen disciplinario.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
2. El proyecto de ley N.º 24.760, denominado “REFORMA DEL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS”, pretende que en el procedimiento ordinario administrativo se autorice la imposición de costas a favor de una persona trabajadora que resulte vencedora en un procedimiento administrativo promovido en su contra. Bajo esta excepción, la Administración vencida, deberá

pagarle las costas personales y procesales en las que la persona funcionaria haya incurrido para poder ejercer su defensa.

3. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determina que, desde el punto de vista jurídico, si bien la iniciativa no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sí podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las universidades públicas, al imponer obligaciones financieras sin respetar la potestad de regular el régimen disciplinario.
4. Este Consejo comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, dejando en claro que no se debe interpretar con esto, su oposición a la medida propuesta, ya que se reconoce la justificación subyacente, orientada a la protección de los derechos de las personas trabajadoras frente a posibles abusos administrativos. No obstante, se considera que, en virtud de la autonomía otorgada por la Constitución a las universidades públicas, corresponde a cada institución decidir, a través de su normativa interna, si considera pertinente la implementación de la medida relativa a las costas procesales en sus procedimientos disciplinarios. En este sentido, es competencia exclusiva de cada universidad determinar la aplicación de este tipo de disposiciones, conforme a sus propios principios y normativas institucionales, sin que tal decisión sea impuesta por una norma externa.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal (AL-187-2025) en el proyecto de ley citado a continuación, y, por ende, indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, si bien el proyecto de ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sí podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las universidades públicas, al imponer obligaciones financieras sin respetar la potestad de regular el régimen disciplinario.

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.760	REFORMA DEL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS.	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1419-2025

- b. Solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, dado el impacto potencial sobre la autonomía y los recursos de las universidades públicas, que se considere una excepción o modificación en el proyecto de ley que excluya a las universidades públicas de la imposición de costas en procedimientos

administrativos disciplinarios. De esta manera, se resguardaría su independencia y capacidad de autorregulación.

- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría

REF: Z:\Acuerdos\2025\3404